



Consejo de Seguridad

Distr. general
28 de diciembre de 2006
Español
Original: inglés

Carta de fecha 28 de diciembre de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 918 (1994) relativa a Rwanda

Tengo el honor de transmitir por la presente el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 918 (1994) relativa a Rwanda (véase el anexo). El informe del Comité, aprobado por éste con arreglo al procedimiento de no objeción el 28 de diciembre de 2006, se presenta de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de fecha 29 de marzo de 1995 (S/1995/234). En nombre del Comité deseo señalar a la atención del Consejo, en particular, las observaciones que figuran en los párrafos 7 y 8 del informe, en que el Comité pide que el Consejo adopte medidas.

(Firmado) César **Mayoral**
Presidente

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud
de la resolución 918 (1994) relativa a Rwanda



Anexo

Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 918 (1994) relativa a Rwanda

A. Introducción

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 918 (1994) relativa a Rwanda abarca el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2006.

2. El informe anterior del Comité, presentado el 9 de febrero de 2005 al Consejo de Seguridad (véase S/2005/76), abarcaba el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2004. En una carta de fecha 9 de marzo de 2006 dirigida al Presidente del Consejo por el Presidente del Comité en nombre de los miembros del Comité se abarcaba la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2005 (S/2006/164).

B. Antecedentes

3. Aunque las restricciones impuestas en virtud del párrafo 13 de la resolución 918 (1994) sobre la venta o el suministro de armas y material conexo al Gobierno de Rwanda quedaron sin efecto el 1° de septiembre de 1996 de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución 1011 (1995), todos los Estados deben seguir aplicando las medidas a fin de prevenir la venta y el suministro de armas y pertrechos militares a las fuerzas no gubernamentales para su utilización en Rwanda. Además, según el párrafo 11 de la resolución 1011 (1995) “los Estados deben notificar al Comité establecido en virtud de la resolución 918 (1994) de todas las exportaciones de armas o pertrechos militares de sus territorios a Rwanda” y el Gobierno de Rwanda debe proceder “a marcar y registrar todas las importaciones de armas y pertrechos militares que efectúe” y notificar de ello al Comité.

C. Mesa del Comité durante 2006

4. En 2006, la Mesa estuvo integrada por el Embajador César Mayoral (Argentina) en calidad de Presidente, y las delegaciones de Grecia y Qatar, que ocuparon las Vicepresidencias.

D. Resumen de las actividades del Comité durante el período que abarca el informe

5. Durante 2006, el Comité celebró tres reuniones oficiosas. En sus consultas oficiosas celebradas los días 25 de abril, 10 de agosto y 3 de noviembre de 2006, el Comité examinó la carta de fecha 10 de marzo de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo. En la carta, el Presidente de ese Comité observó que las transacciones de exportación e importación de armas de Bulgaria al Gobierno de

Rwanda, mencionadas en el informe del Grupo de Expertos sobre la República Democrática del Congo (véase S/2006/53), podrían estar contemplados en el párrafo 11 de la resolución 1011 (1995) del Consejo de Seguridad, en que el Consejo pedía a los Estados que notificaran al Comité tales importaciones y exportaciones.

6. El 10 de noviembre de 2006, el Presidente envió una carta de respuesta al Presidente del Comité establecido en virtud de la resolución 1533 (2004), en que el Comité establecido en virtud de la resolución 918 (1994), entre otras cosas, a) reconoció que, el 11 de septiembre de 1996, había emitido un comunicado de prensa en que indicaba que los Estados no estaban obligados a notificarle las exportaciones de armas o pertrechos militares que efectuaran de sus territorios al Gobierno de Rwanda, como tampoco estaba obligado el Gobierno de Rwanda a notificarle las importaciones de armas y pertrechos militares que realizara, b) señaló que este entendimiento se había reiterado más adelante en el informe del Comité al Consejo de Seguridad correspondiente a 1996 (véase S/1997/15) y c) observó que, en opinión del Comité, Bulgaria y Rwanda habían actuado conforme al entendimiento del Comité, comunicado a los Estados Miembros y al Consejo de Seguridad como se mencionó más arriba, al no notificar al Comité la transferencia de armas efectuada al Gobierno de Rwanda. El Comité ha llegado a esta conclusión sobre la base, entre otras cosas, del asesoramiento oficial proporcionado por la Oficina de Asuntos Jurídicos. El Presidente concluyó su carta observando que el Comité estaba examinando el requisito de notificación a que estaban sujetas las futuras transferencias de armas al Gobierno de Rwanda, establecido en el párrafo 11 de la resolución 1011 (1995).

E. Observaciones

7. Sobre la base de las deliberaciones celebradas por el Comité en 2006, en particular en el marco de sus consultas oficiosas del 3 de noviembre de 2006, el Presidente desea informar al Consejo de Seguridad de que el Comité no ha podido llegar a un acuerdo sobre la situación futura del requisito de notificación debido a que hay distintos pareceres entre sus miembros. A este respecto, el Presidente desea señalar a la atención del Consejo la ambigüedad en cuanto a la duración del requisito de notificación descrito en el párrafo 11 de la resolución 1011 (1995), así como la publicación del comunicado de prensa del Comité el 11 de septiembre de 1996 (SC/6265), según el cual los Estados que exportaran armas o pertrechos militares de sus territorios al Gobierno de Rwanda no estaban obligados a notificarlo, así como tampoco estaba obligado el Gobierno de Rwanda a notificar las importaciones de armas y pertrechos militares que realizara, información que el Comité reiteró más adelante en su informe al Consejo de Seguridad (S/1997/15).

8. El Comité solicita por la presente al Consejo de Seguridad que adopte una decisión acerca de la situación futura de este requisito de notificación. El Presidente alienta al Consejo a que, en sus deliberaciones sobre el futuro de este requisito, tenga en cuenta la situación actual en Rwanda, así como la necesidad de adoptar criterios coherentes para promover la paz y la estabilidad en toda la región de los Grandes Lagos.